

**TASA POR PARTICIPACION EN FERIAS COMERCIALES ORGANIZADAS  
POR EL AYUNTAMIENTO**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por participación en ferias comerciales organizadas por el Ayuntamiento”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la participación como expositor en las ferias comerciales organizadas por el Ayuntamiento de Manzanares:

**Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que participen como expositores en las ferias comerciales organizadas por el Ayuntamiento de Manzanares.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente Tarifa:

A. Participación en la Feria Regional del Campo

- Espacios al aire libre. El importe de la tasa correspondiente a la ocupación de espacios al aire libre se liquidará con arreglo al siguiente cuadro:

Parcela	Superficie m2	Euros
001	350	649,00
002	1000	1.065,00
003	630	828,20
004	150	521,00
005	175	537,00
008	100	489,00
009	100	489,00
010	100	489,00
011	320	629,80
012	385	671,40

013	1000	1.065,00
014	800	937,00
015	1123	1.143,72
016	900	1.001,00
017	425	697,00
018	320	629,80
019	415	690,60
020	900	1.001,00
021	1000	1.065,00
022	350	649,00
023	750	905,00
024	380	668,20
025	320	629,80
026	415	690,60
027	1100	1.129,00
028	200	553,00
029	200	553,00
030	200	553,00
031	400	681,00
032	350	649,00
032-A	170	533,80
032-B	280	604,20
033	120	501,80
034	200	553,00
036	320	629,80
037	415	690,60
038	270	597,80
039	160	527,40
039-A	160	527,40
040	415	690,60
041	415	690,60
042	147	519,08
043	1530	1.404,20
044	385	671,40
045	300	617,00
046	200	553,00
047	10	431,40
048	150	521,00
049	350	649,00
050	150	521,00
051	100	489,00
052	880	988,20
053	400	681,00
054	700	873,00
055	350	649,00
056	560	783,40
057	250	585,00
058	240	578,60
059	850	969,00
061	400	681,00
062	370	661,80
062-A	370	661,80
063	500	745,00
064	500	745,00
065	750	905,00

066	420	693,80
067	200	553,00
068	100	489,00
069	1340	1.282,60
070	800	937,00
071	130	508,20
072	300	617,00
073	250	585,00
074	200	553,00
075	600	809,00
076	120	501,80
077	100	489,00
078	120	501,80
079	280	604,20
079-A	120	501,80
079-B	70	469,80
080	200	553,00
081	200	553,00
082	170	533,80
083	200	553,00
084	460	719,40
085	360	655,40
086	360	655,40
087	200	553,00
088	480	732,20
089	650	841,00
090	65	466,60
091	70	469,80
092	50	457,00
093	160	527,40
094	640	834,60
095	80	476,20
096	84	478,76
097	90	482,60
098	75	473,00
099	50	457,00
100	90	482,60
101	150	521,00
102	100	489,00
103	70	469,80
104	75	473,00
105	44	453,16
106	60	463,40
107	56	460,84
108	220	565,80

Cuando por necesidades de la feria sea necesario fraccionar alguna parcela o variar sus dimensiones, el importe correspondiente a las parcelas resultantes se calculará con arreglo a lo siguiente: 425 euros por parcela más 0,64 euros por metro cuadrado de superficie.

- Suministro de electricidad a espacios al aire libre mediante instalaciones eléctricas municipales:
  - Por cada kW de potencia asignada 4 euros

- Espacios en el pabellón de muestras: 450 euros por módulo
- Espacios en el pabellón de turismo: 300 euros por módulo
- Publicidad en la guía del visitante. Se liquidará con arreglo al siguiente cuadro:
 

• Contraportada color	1.265 euros
• Contraportada interior color	635 euros
• Página interior color	255 euros
• Media página interior color	130 euros
- Servicio de azafatas: 255 euros por cada azafata durante toda la feria.
- Invitaciones adicionales al almuerzo de inauguración: el mismo precio que el restaurante aplique al Ayuntamiento por cada cubierto.

#### B. Participación en el Salón Hogar Novios

- 120 euros por módulo más 15 euros por cada metro cuadrado de superficie del módulo.

Sobre estas tarifas se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo fijado por la normativa vigente.

#### **Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda el espacio para participación en la feria de que se trate.

#### **Artículo 8. Liquidación e ingreso.**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y en los plazos en que se establezcan para cada feria.
3. El Alcalde o Concejil Delegado podrán exigir un depósito previo para aceptar las solicitudes de inscripción en cada feria por importe de 250 euros por solicitud. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse el espacio para participación en la feria y se entenderá como ingreso a cuenta de la liquidación que resulte por la participación en la misma.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.